



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, titularidad de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), situada en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2008062559)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de septiembre de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, ubicada en el polígono industrial Los Varales, manzana H parcela 62 del término municipal de Villafranca de los Barros, Badajoz, a nombre de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), con CIF A-06.293.112.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de una planta de lacado y corte de bobinas de aluminio que cuenta con una capacidad de producción de 2 toneladas a la hora de bobinas lacadas. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. Con fecha 24 de agosto de 2007, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros expide certificado acreditativo de que el 13 de diciembre de 2001 fue concedida licencia municipal de apertura y funcionamiento al establecimiento ubicado en el polígono industrial "Los Varales", parcela 62, de Villafranca de los Barros, destinado a la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales, a nombre de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), con CIF A-06.293.112.

Cuarto. Con fecha 12 de diciembre de 2000, la extinta Dirección General de Medio Ambiente informa favorablemente el estudio de impacto ambiental del taller de lacado de banda de aluminio ubicado en la parcela 62 del polígono industrial "Los Varales" en Villafranca de los Barros, a nombre de ALUMASA.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2008.

Asimismo, en un escrito de fecha 23 de octubre de 2007, se solicita al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las



personas interesadas, conforme al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006.

Las alegaciones y observaciones recibidas han sido consideradas en la presente Resolución y se recogen en el Anexo II.

Sexto. En cumplimiento de los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), con fecha 15 de noviembre de 2007, solicita informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, el cual remite informe urbanístico, de fecha 28 de enero de 2008, a esta DGECA para dar contestación a esa solicitud. Este informe fue considerado como no concluyente por la DGECA, lo cual se comunicó al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros mediante escrito de fecha 4 de abril de 2008. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación al respecto por parte de ese Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los citados artículos de la Ley 16/2002, se ha continuado con las actuaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 4 de abril de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha 18 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informe sobre el proyecto básico para solicitud de AAI presentado por Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA).

En el mismo, el técnico municipal constata que los límites de emisión de diseño de la depuradora de aguas residuales dispuesta en la industria, incumplen los límites reflejados en la Ordenanza Municipal sobre Vertidos de Aguas Residuales. En particular, los parámetros que se encuentran fuera de los límites establecidos en la ordenanza son:

- pH del efluente: Debe estar entre 6 y 9,5, y, en la documentación, el pH de diseño de la depuradora está entre 5,5 y 9,5.
- Concentración de hierro: Debe ser inferior a 20 mg/L, y, en la documentación, la concentración de hierro de diseño de la depuradora es inferior a 100 mg/L.

Octavo. Mediante escritos de fecha 30 de abril de 2008, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia a los interesados.

Las alegaciones y observaciones recibidas han sido consideradas en la presente Resolución y se recogen en el Anexo II.

Asimismo, mediante escritos de fecha 14 de julio de 2008, se remite propuesta de resolución de AAI a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido observaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 10.1 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas al año".

Por otra parte, se encuentra en la categoría 3 del Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, relativa a "recubrimiento de bobinas".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado, el cual incluirá los valores límites de emisión y/o sistemas de reducción de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 117/2003.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, con capacidad para producir 2 toneladas a la hora de bobinas lacadas, ubicada en el polígono industrial Los Varales, manzana H parcela 62 del término municipal de Villafranca de los Barros, Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/10.1/1.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Depuración de las aguas residuales	19 02 05
Lodos de pintura que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Proceso de reciclaje de disolventes empleados en la limpieza de los equipos empleados en la pintura de las bobinas.	08 01 13
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, como limpieza de los equipos empleados en la pintura de las bobinas	15 02 02



Aceites hidráulicos sintéticos	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 01 11
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficinas relacionados con impresoras y fotocopiadoras	08 03 17

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de las resinas intercambiadoras de iones, como por ejemplo ácido y bases agotados tras la regeneración de las resinas.	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada	19 09 06
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

⁽²⁾Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).



4. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 200.000 € (doscientos mil euros).
 - Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.
 - El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. A fin de minimizar el consumo de recursos y la generación de residuos, los disolventes empleados en la limpieza de los restos de pintura en equipos e instalaciones (en particular, en los rodillos aplicadores, en la bandeja de pintura y en los bidones de pintura) se recuperarán para su reutilización en la propia instalación. Para ello, cuando la reutilización directa no sea posible, la instalación dispondrá de un destilador. Los lodos residuales de este



proceso se entregarán a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo establecido en este apartado -a- de esta Resolución.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso, cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 12 focos de emisión, que se detallan en la siguiente tabla, en la que se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer. Estos focos de emisión se agrupan de forma que realmente existen 8 chimeneas de emisión a la atmósfera.

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de agua caliente.	GRUPO C.3.1.1.	Producción de agua caliente	Chimenea de dispersión
2.- Emisión canalizada de vapores y partículas procedentes de los sistemas de captación de la cuba de desengrase y de la cuba del primer enjuagado.	-	Limpieza y desengrase de la lámina de aluminio	Eliminadores de nieblas y chimenea de dispersión
3.- Emisión canalizada de vapores procedentes de los sistemas de captación de las dos últimas cubas de enjuagado.	-	Enjuagado de la banda de aluminio tras el desengrase	Chimenea de dispersión
4.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y vapores del secado en horno de secado.	GRUPO C.3.1.1.	Secado de la solución de conversión química	Chimenea de dispersión
5.- Emisión canalizada de vapores de compuestos orgánicos volátiles en la cabina de pintura de la línea 1.	GRUPO B.2.12.1.*	Aplicación de pintura sobre la banda de aluminio	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador
6.- Emisión canalizada de vapores de compuestos orgánicos volátiles en la cabina de pintura de la línea 2.	GRUPO B.2.12.1.*	Aplicación de pintura sobre la banda de aluminio	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador



7.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y vapores de disolventes procedentes del horno de secado de pintura de la línea 1.	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Secado de la pintura aplicada	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador
8.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y vapores de disolventes procedentes del horno de secado de pintura de la línea 2.	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Secado de la pintura aplicada	Extracción y conducción de las emisiones al incinerador
9.- Emisión canalizada de vapores durante el enfriamiento final con aire y agua de la lámina de aluminio lacada.	-	Enfriamiento de la lámina lacada	Chimenea de dispersión
10.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y de vapores de disolventes tras su paso por el incinerador.	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Sistema de minimización de las emisiones de COV	Recuperador-incinerador de COV y chimenea de dispersión
11.- Emisión canalizada de gases de combustión de gas natural y de vapores de disolventes sin pasar por el incinerador	GRUPOS B.2.1.2. y B.2.12.1.*	Sistema de expulsión directa a al atmósfera en caso de emergencia	Chimenea de dispersión
12.- Emisión canalizada de vapores de compuestos orgánicos volátiles durante la preparación de pinturas	GRUPO B.2.12.1.*	Preparación de pinturas	Chimenea de dispersión

*Estos focos son los responsables de que la actividad esté afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

3. La emisión canalizada del foco 1 procede de la caldera de producción de agua caliente, cuya energía térmica se emplea para calentar las disoluciones empleadas como agentes de limpieza y desengrasado de la superficie del aluminio. La potencia térmica de la caldera es de 0,93 MW y el combustible empleado, gas natural. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.



4. La emisión canalizada del foco 2 procede del sistema de captación de vapores de la cuba de limpieza y desengrase de la bobina de aluminio ya desenrollada y de la posterior cuba de enjuagado. Para este foco, en atención al proceso asociado, el control de la contaminación atmosférica se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE):
 - El foco deberá disponer de un dispositivo recuperador de nieblas que deberá evitar la emisión a la atmósfera de gotas de la solución de limpieza y desengrase en circulación en el proceso. Este dispositivo podrá ser un eliminador de niebla u otro dispositivo de similar eficacia. Para acreditar la eficacia del sistema empleado, el TAAI deberá presentar, junto al certificado referido en el apartado f.2, documentación técnica del equipo instalado que lo justifique.
 - Los efluentes líquidos residuales recuperados en este dispositivo serán reutilizados en las soluciones de desengrase o dirigidos a la depuradora de aguas residuales de la instalación.
 - Los productos químicos empleados para el desengrase deberán tener base acuosa y ausencia de compuestos orgánicos volátiles.
5. La emisión canalizada del foco 3 procede del sistema de captación de vapores de las dos últimas cubas de enjuagado de la banda de aluminio. Para este foco, en atención al proceso asociado, enjuagado con agua desmineralizada y con agua de baja conductividad, no se considera necesario el establecimiento de medidas correctoras adicionales.
6. La emisión canalizada del foco 4 procede del horno de secado de la solución de conversión química aplicada sobre la superficie de la banda de aluminio. Este foco cuenta con 1 quemador de gas natural, con una potencia térmica de 0,29 MW. La energía térmica suministrada por este quemador propicia el secado de la solución. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión del gas natural y en los vapores de la solución de conversión química.

Para este foco, en atención al proceso asociado, la prevención de la contaminación atmosférica se llevará a cabo, además de con el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, mediante la siguiente restricción: Deberán emplearse disoluciones para conversión química de base acuosa (ausencia de compuestos orgánicos volátiles), que no contengan cromo en su composición y que no requieran enjuagado posterior.

7. En condiciones normales de funcionamiento, las emisiones de los focos 5, 6, 7 y 8 se dirigirán al incinerador, en el cual tendrá lugar la minimización de la cantidad de compuestos orgánicos volátiles (COV) presentes en los gases mediante combustión de los mismos. Finalmente estas emisiones se liberarán a la atmósfera por una chimenea de dispersión de contaminantes, foco 10.

Los focos 5 y 6 recogerán los vapores de COV que se desprenderán durante la aplicación de la pintura en las líneas 1 y 2, respectivamente.

Los focos 7 y 8 recogerán las emisiones de los gases de combustión de gas natural (empleado para producir aire caliente para secar la pintura) y los vapores de COV procedentes de los hornos de secado de pintura de las líneas 1 y 2, respectivamente. Estos hornos cuentan con una potencia térmica de combustión de 1,45 MW y 0,58 MW, respectivamente.



Por otra parte, el incinerador de COV cuenta con una potencia térmica de combustión de gas natural de 1,26 MW para propiciar la combustión de los COV.

Por lo tanto, para el foco 10, que aúna todas las emisiones comentadas en este apartado b.7, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del dieciséis por ciento.

Además, al objeto de disminuir el consumo de combustibles y las emisiones contaminantes, se evaluarán las posibilidades de aprovechamiento de la energía térmica producida en el incinerador y, en la medida de lo posible, se promoverán en alguno de los puntos de consumo de energía térmica del proceso, como por ejemplo, en los hornos de secado o en las cubas de limpieza y desengrase. Junto con el certificado indicado en el apartado f.2 de esta Resolución deberán presentarse los resultados detallados de dicha evaluación.

8. En relación a las emisiones de COV desde cualquier foco de la instalación industrial:
 - Las emisiones difusas de COV deberán ser inferiores al 10%, en relación a la entrada de COV al proceso, considerando como entrada la suma de la cantidad alimentada y la cantidad recirculada.
 - No podrán emitirse COV desde sustancias o preparados de riesgo de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que no podrán emplearse disolventes o pinturas que los contengan.
9. La emisión canalizada del foco 9 procede del sistema de enfriamiento de la banda de aluminio tras su paso por el horno de secado. Para este foco, en atención al proceso asociado, enfriamiento con aire y/o agua, no se considera necesario el establecimiento de medidas correctoras adicionales a las establecidas en la normativa de aplicación.
10. En condiciones anormales de funcionamiento, las emisiones de los focos 5, 6, 7 y 8 no se dirigirán al incinerador y se liberarán a la atmósfera directamente por una chimenea de dispersión de contaminantes, foco 11.

Estas condiciones anormales se limitarán a aquellos casos en los que la concentración de compuestos orgánicos volátiles en los hornos de secado se aproxime peligrosamente al límite inferior de inflamabilidad. En este caso, el sistema de control automático expulsará



a los gases directamente a la atmósfera, sin pasar antes por el incinerador. En el resto de circunstancias, el acceso de los gases residuales al foco 11, lo que supone la emisión de los COV sin depuración previa, permanecerá cerrado.

11. Los valores límite de emisión indicados en esta Resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g- de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado en cada caso.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. Los efluentes acuosos de proceso de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), se tratan en una depuradora de aguas residuales físico-química antes de su vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Los efluentes que se autoriza a verter a esa depuradora de aguas residuales desde esta instalación son los siguientes:
 - Efluentes residuales de la cuba de desengrase de la banda de aluminio.
 - Pérdidas accidentales o por rebose de las cubas de limpieza y desengrase de la banda de aluminio.
 - Aguas de refrigeración por contacto directo de la banda tras los hornos de secado de pintura.
 - Purgas del circuito de agua de refrigeración de los equipos. Este circuito deberá ser independiente y cerrado.
 - Purgas del circuito de agua caliente de la caldera.
 - Aguas de la limpieza periódica de las cubas de limpieza y desengrase.
2. La depuradora de aguas residuales de la instalación constará, al menos, de las siguientes etapas:
 - Para la línea de aguas: Homogeneización del caudal y carga contaminante, ajuste del pH óptimo de precipitación de los sólidos disueltos, adición de floculante para propiciar la sedimentación, sedimentador vertical para separar los sólidos en suspensión, ajuste final de pH y punto final de control del vertido, que cuente con un registrador del caudal.
 - Para la línea de fangos del sedimentador: Espesado en el sedimentador y deshidratación en filtro-prensa.
3. Las aguas sanitarias y pluviales se conducirán directamente a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, sin conducir las antes a la depuradora de aguas residuales.
4. Cualquier otro efluente líquido residual deberá entregarse a un gestor autorizado de residuos, conforme a lo establecido en el apartado -a- de esta Resolución.



5. Para evitar la llegada a la depuradora de aguas residuales de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) de efluentes distintos a los indicados en el apartado c.1 de esta Resolución, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:

- El equipo relacionado con la aplicación de la conversión química a la lámina de aluminio se encontrará rodeado de una arqueta ciega que recogerá los posibles vertidos accidentales.
- Los pavimentos de las zonas del interior o del exterior de las naves industriales susceptibles de recibir vertidos, accidentales o no, de efluentes no indicados en el apartado c.1 o c.3 no dispondrán de sumideros conectados a la depuradora de aguas residuales de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) ni a la red municipal de saneamiento o bien dispondrán de medidas de seguridad que impidan la llegada de los vertidos no autorizados a dichos sumideros, tales como cubetos de retención. Especial atención se prestará a almacenamientos de disolventes, pinturas, residuos peligrosos y reactivos empleados en el tratamiento de aguas o en su depuración (en particular ácido clorhídrico e hidróxido de sodio).

6. El efluente de la depuradora de aguas residuales, antes de su dilución con aguas pluviales o sanitarias deberá respetar los siguientes valores límite de emisión (VLE), sin menoscabo del cumplimiento de todos aquellos otros valores límite y prescripciones que pueda establecer al respecto el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros:

CONTAMINANTE	VLE
pH	Mayor que 6 y menor que 9,5
Demanda biológica de oxígeno, DBO ₅	600 mg/L
Demanda química de oxígeno, DQO	1.000 mg/L
Sólidos en suspensión	300 mg/L
Aluminio	10 mg/L
Hierro	20 mg/L
Conductividad	5.000 µS/cm

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución

7. Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) deberá contar con autorización de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, lo que se acreditará junto con el certificado que establece el apartado 2.f de la presente Resolución.

8. A fin de minimizar el consumo de agua de la instalación,

- Se aplicarán las siguientes técnicas:
 - Enjuague de la banda de aluminio tras su desengrase mediante la técnica de enjuagues múltiples en serie con agua en contracorriente a la banda de aluminio. De esta forma, el agua de cada enjuague procede del enjuague posterior, por lo que tan sólo se consume agua en el último enjuague, punto de mayor calidad del agua.
 - El paso de agua de un enjuague al anterior se automatizará en base a la conductividad del agua, de forma que se alargue la vida útil del agua de limpieza en cada cuba al máximo posible, pero sin pérdida de eficacia para el proceso.



- Empleo del agua del primer enjuague para obtener la disolución de desengrase.

— Se evaluará la posibilidad de reutilizar las aguas depuradas en función de la calidad del efluente de la depuradora, con y sin reutilización; y de la calidad del agua requerida en cada punto del proceso, en particular en las etapas de limpieza y desengrase. Junto con el certificado indicado en el apartado f.2 de esta Resolución deberán presentarse los resultados detallados de dicha evaluación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Al objeto de cumplir el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, en las instalaciones, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto, para cada tipo de zona.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

- e - Condiciones generales

1. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El TAAI cuidará el escrupuloso cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

Especial atención se prestará al almacenamiento de pinturas y disolventes; ácidos y bases empleados en el tratamiento y depuración de aguas; así como los residuos procedentes de los anteriores.

En todo caso, en los almacenamientos de productos químicos líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable de recogida de fugas y derrames conectado a una arqueta estanca de recogida de vertidos.

3. En relación al combustible empleado en la instalación, gas natural, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al trasiego de ese combustible.
4. Se adoptarán las siguientes medidas generales, orientadas a la minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes, además de las indicadas en los apartados b.7 y c.8 de esta Resolución:
 - Realizar un adecuado mantenimiento preventivo y periódico sobre los distintos equipos y etapas, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.
 - Aplicar y difundir buenas prácticas de fabricación al personal.



5. El contenido del informe del estudio de impacto ambiental de esta instalación industrial mencionado en los antecedentes de hecho de esta Resolución sigue vigente excepto en lo que contradiga a esta AAI.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar, a la DGECA, la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar esta instalación a las prescripciones de la Ley 16/2002.

Junto con este certificado, el TAAI deberá entregar los informes de medición de emisiones necesaria para acreditar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.



5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

11. Conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el TAAI deberá remitir a la DGECA informe de situación de los suelos ocupados por el complejo industrial según las prescripciones y periodicidad que en cada momento considere esta DGECA.



Contaminación Atmosférica:

12. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de las mediciones será anual para todos los focos sometidos a VLE en esta Resolución.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

13. La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión difusa de los COV se realizará según las directrices establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. No obstante, al menos, deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las siguientes corrientes:

- Los valores de los caudales de COV confinados, antes y después del sistema de eliminación de COV.
- Los valores de los caudales de COV asociados a los residuos generados en el proceso de pintado.

Tan sólo será necesario acreditar este cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones difusas y las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible: Disolvente de mayor volatilidad de los empleados y a la mayor concentración...

14. En las mediciones referidas en el apartado g.12, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.
16. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.



17. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

18. Al menos una vez al año, el TAAI deberá informar a la DGECA sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales. Presentará informe de análisis realizado por organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, en el que sobre una muestra representativa del efluente de la depuradora, sin dilución con aguas sanitarias o pluviales, durante un periodo de 24 horas en las arquetas de control de la red de aguas residuales se analicen las concentraciones y valores que presenta dicha muestra respecto a los VLE establecidos esta autorización (ensayos acreditados por la ISO 17025).
19. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de los vertidos a la red de saneamiento municipal desde complejo industrial.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Situaciones de emergencia accidentales:

1. Aquellas situaciones de emergencia a las que se refiere el apartado b.9 de esta Resolución serán recogidas en el libro de registro de la emisiones atmosféricas y serán comunicadas a esta DGECA en un plazo inferior a quince días.

Ante estas situaciones, deberán analizarse las causas que motivaron el suceso y tomarse las medidas oportunas para evitar la repetición del incidente. Los resultados de este análisis, las medidas preventivas tomadas y previstas, así como una estimación de las emisiones contaminantes a la atmósfera liberadas en el suceso, se incluirán en el comunicado referido en el párrafo anterior.

2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o se incumplan los requisitos establecidos en esta Resolución, relativos al control de la contaminación atmosférica, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - Suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud, independientemente de que lo requiera o no la autoridad sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



3. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
4. En el caso de que se evacúen vertidos que no puedan depurarse en la depuradora de aguas residuales de la red de saneamiento de Villafranca de los Barros, y que pudieran ocasionar perjuicios en esa depuradora y posteriormente en el medio receptor, el TAAI deberá detenerlo y comunicarlo al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en cuanto sea posible; y deberá adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para evitar la repetición del vertido irregular. Asimismo, este vertido deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.
5. El TAAI dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente.

Condiciones de parada y arranque:

6. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se deberán cumplir, en todo momento, los VLE y las medidas técnicas equivalentes establecidas en esta Resolución.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

7. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
8. En su caso, deberá comunicarse la finalización de la actividad a la DGECA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
3. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 5 de agosto de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de una planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, a nombre de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA).

Las instalaciones se ubican en el polígono industrial Los Varales, manzana H parcela 62 del término municipal de Villafranca de los Barros, Badajoz. El área ocupada por la instalación industrial es de 24.000 m².

Esta instalación industrial, que comenzó su actividad en 2002, cuenta con una capacidad de producción de unas 2 toneladas a la hora, estando la producción de aluminio lacado entre 12.000 y 14.000 toneladas al año. El consumo de pintura y disolventes, alcanza 1.500 toneladas y 30.000 litros al año, respectivamente.

La actividad principal que realiza Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), y por la cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, es el lacado de bobinas de aluminio mediante aplicación de pinturas a base de disolventes orgánicos. Adicionalmente, estas bobinas, ya lacadas, son cortadas para su perfilado en otras instalaciones industriales.

El proceso comienza con la obtención de una lámina de aluminio continua a partir de las bobinas de aluminio a procesar. Ello se consigue posicionándolas sobre el desbobinador, el cual obtiene una lámina de aluminio, que se recorta y suelda con la anterior, y haciendo pasar la lámina por un acumulador que permite realizar el proceso en continuo.

Seguidamente se prepara la superficie de la banda de aluminio a lacar, para lo cual es limpiada y desengrasada mediante disoluciones alcalinas calientes que se pulverizan a presión sobre el metal. Se enjuaga, en tres cubas diferentes, con agua de calidad decreciente hasta alcanzar el nivel de agua desmineralizada, y se seca mediante soplado de aire caliente.



Posteriormente, se le aplica un tratamiento superficial para mejorar la adherencia del recubrimiento posterior. Este tratamiento se seca en un horno.

Una vez preparada la superficie metálica, a ésta se le aplica la pintura, que se seca mediante un horno, en el que se evaporan los disolventes orgánicos. Los cuales, antes de ser desprendidos a la atmósfera, pasan por un equipo de incineración para minimizar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV). De hecho, la instalación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Tras el horno de secado la banda de aluminio se enfría con aire o con agua, según necesidades, y se vuelve a bobinar.

Existen dos líneas de lacado, en función del ancho de la lámina de aluminio.

Por último, las bobinas de aluminio se cortan según las necesidades del mercado: Transversal u horizontalmente.

En algunas etapas de este proceso, se emplea energía térmica generada a partir de la combustión de gas natural. Las instalaciones de combustión asociadas a estas etapas, cuya potencia térmica total es de 4,51 MW, son las siguientes:

- a) Caldera de agua caliente. Este equipo se emplea para obtener agua caliente que se utiliza como fluido térmico en cambiadores de calor. De esta forma se calientan las soluciones de limpieza y desengrase de las bandas de aluminio. Cuenta con una potencia térmica de 0,93 MW.
- b) Horno de secado pretratamiento. Este equipo se emplea para secar la banda de aluminio tras la aplicación de la solución que mejora la adherencia superficial de cara a la aplicación posterior de la pintura. Este equipo cuenta con 1 quemador de 0,29 MW.
- c) Horno de secado pintura 1. Este equipo se emplea para secar la banda de aluminio lacada en la línea 1. Cuenta con 5 quemadores de gas natural de 0,29 MW, cada uno.
- d) Horno de secado pintura 2. Este equipo se emplea para secar la banda de aluminio lacada en la línea 2. Cuenta con 2 quemadores de gas natural de 0,29 MW, cada uno.
- e) Incinerador de COV. Este equipo permite la disminución de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles mediante su combustión. Cuenta con 2 quemadores de 0,63 MW, cada uno. La energía térmica obtenida en la incineración de los COV se aprovecha para precalentar el aire que entra a los hornos de secado de pintura.

Otra fuente de energía empleada en el proceso es la eléctrica. El conjunto de la instalación de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA) consume aproximadamente 2,5 millones de kW·h al año.

Los focos de emisiones de emisiones a la atmósfera son:

1. Caldera de obtención de agua caliente.
2. Las cubas de limpieza y desengrase de la lámina de aluminio, que son equipos cerrados que aspiran los contaminantes gaseosos que se producen en dicha etapa, en particular los



vapores alcalinos, y los expulsan al aire. Esta etapa supone realmente dos chimeneas de expulsión de vapores a la atmósfera: Una para la cuba de desengrase y primer enjuague; y otra para los últimos dos enjuagues.

3. El horno de secado posterior al tratamiento superficial de la banda de aluminio, aplicado antes del lacado para mejorar la adherencia.
4. Las cabinas de pintura de las dos líneas de lacado, que cuentan con aspiración y expulsión al exterior de los vapores de COV. Suponen, por tanto, dos focos de emisiones a la atmósfera.
5. El incinerador de COV, que recoge, las emisiones de combustión de los hornos de secado de pintura y los vapores procedentes del secado de la banda de aluminio tras su lacado.

Los efluentes vertidos a la depuradora de aguas residuales de la instalación son:

- Efluentes residuales de la cuba de desengrase de la banda de aluminio.
- Pérdidas accidentales o por rebose de las cubas de limpieza y desengrase de la banda de aluminio.
- Aguas de refrigeración por contacto directo de la banda tras los hornos de secado de pintura.
- Purgas del circuito de agua de refrigeración de los equipos. Este circuito deberá ser independiente y cerrado.
- Purgas del circuito de agua caliente de la caldera.
- Aguas de la limpieza periódica de las cubas de limpieza y desengrase.

Una vez tratados estos efluentes, serán vertidos al colector municipal, a excepción de los las aguas sanitarias y pluviales, que se vierten al colector municipal sin depuración previa.

El resto de residuos líquidos que se generen en la línea de galvanización serán convenientemente almacenados y retirados por un gestor de residuos autorizado. Idéntica gestión se plantea para los restantes residuos generados en el desarrollo de la actividad industrial.

Instalaciones y equipos:

- Dos naves de proceso, una de 3.000 m² y otra de 5.000 m². En la primera se cortan las bandas de aluminio, tras el pintado de las mismas en la segunda.
- Depuradora de aguas residuales mediante tratamiento físico-químico: homogeneización, neutralización, floculación-coagulación y sedimentación.
- Planta de obtención de agua desmineralizada.
- Taller.
- Almacén de pinturas.
- Almacén de aluminio crudo.



- Almacén de producto terminado.
- Oficinas.
- Almacén de residuos.
- Caldera de 0,93 MW de potencia térmica.
- Cubas de limpieza y desengrase.
- Horno de secado del pretratamiento con 0,29 MW de potencia térmica.
- 2 cabinas de pintura.
- 2 hornos de secado de pintura con 1,45 MW y 0,58 MW de potencia térmica, respectivamente.
- Incinerador de COV de 1,26 MW de potencia térmica.

ANEXO II

ALEGACIONES AL PROYECTO

Durante la promoción de la participación de los interesados en la tramitación de esta AAI que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros ha realizado, Hermanas Mangas, S.L., con fecha 22 de enero de 2008, presenta la siguiente observación:

1. "...esta empresa, planta de aderezo de aceitunas, como industria alimentaria que es, precisa que su entorno sea lo menos contaminante posible".
2. "...la instalación de la planta de lacado y corte de bovinas de aluminio, que proyecta instalar ALUMASA, en la proximidades de nuestra planta de aderezo, no debe presentar inconvenientes ni perjuicios a nuestra industria, siempre que cumpla con la legislación vigente en materia de control de vertidos sólidos, líquidos y gaseosos. Por lo que no se opone a su instalación".

Por otra parte, durante el trámite de audiencia a los interesados, esta misma persona jurídica reitera la anterior observación haciendo hincapié en la riesgo que supondría para los consumidores una posible contaminación de los alimentos producidos en su instalación.

La DGECA considera que la presente Resolución establece un condicionado suficiente para prevenir y controlar la contaminación del medio, por encima de los requerimientos mínimos legales.

• • •